



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 2328525, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de noviembre de 2023

Trámite:	Solicitud amparo de pobreza
Solicitante:	SOL MABEL MEJIA MÚNERA
Radicado:	050013105002 20230035400
Asunto:	Releva cargo de abogada de oficio.

Antecedentes

El 22 de agosto de 2023, la señora SOL MABEL MEJÍA MÚNERA, presentó solicitud de amparo de pobreza, con el fin de iniciar proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en contra de LA FUNDDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. (Anexo 02).

El 7 de septiembre de 2023, el concedió el amparo de pobreza solicitado por la señora SOL MABEL MEJÍA MÚNERA, y designó a la abogada Auria María Vargas Montes, para que apodere a la peticionaria. (Anexo 004).

El 11 de septiembre de 2023, la abogada Auria María Vargas Montes, presentó excusa frente a la designación realizada por el Despacho para representar de oficio a la señora SOL MABEL MEJÍA MÚNERA, toda vez que en la actualidad cuenta con más de 5 procesos, en los cuales actúa como curadora, en providencia de ese mismo día se releva y se nombra al abogado RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO. Anexo 007.

El día 22 de noviembre de 2023 el abogado informa su imposibilidad de representar a la señora SOL MABEL MEJÍA MÚNERA al contar con cinco procesos en los que actúa como curador. Anexo 010

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

El numeral 7., del artículo 48 del Código General del Proceso, establece que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo anterior, es necesario relevar al nombrado para designar nuevo apoderado, con el fin de que represente a la señora SOL MABEL MEJÍA MÚNERA para que instaure la demanda, garantizando la tutela judicial efectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO del cargo de abogado de oficio de la señora SOL MABEL MEJÍA MÚMERA., en el amparo de pobreza de la referencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Juan David Gómez Rodríguez, con CC 1.128.270.735 y TP 189.372, quien se ubica en el correo electrónico jdgomez@jdabogados.com; celular 3007771312, quien ha figurado como apoderado en procesos que se adelantan ante este despacho, para que apodere a la señora SOL MABEL MEJÍA MÚNERA, en la demanda ordinaria laboral de única instancia, contra LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

TERCERO: ORDENA notificar a la profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda la lista, en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a41ba029dec4da210e27c00a3a563c3eb28a9578fcc2f7829d9c87b188ddc2e**

Documento generado en 27/11/2023 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>